Año de 1960 Lunes 26 de Septiembre Núm. 116

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

2458

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan nomas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne.

Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio e industrialización de cerdos, es procedente renovar la autorización sanitaria del funcionamiento de las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar, para la campaña 1959-60, así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas para el año natural de 1960.

Por lo expuesto, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, se dispone lo siguiente:

1.° La autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambrería en las industrias chacineras mayores, reglamentariamente registradas en la Dirección General de Sanidad, tendrá efectos a partir de 1 de octubre de 1960 hasta el 30 de septiembre de 1961, en aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y productos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de abril en aquellas otras industrias que carezcan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

2.° Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, por conducto de sus Organizaciones Sindicales, dentro de un plazo que terminará el 15 de septiembre próximo para los Mataderos industriales y fábricas chacineras.

El plazo para los expedientes de prórroga de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas terminará el 30 de noviembre.

3.° Los mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar de modo directo en la primera quincena del mes de noviembre del corriente año, en la cuenta corriente de Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que corresponda a la categoría en que esté clasificada la industria o del importe de su concierto, cuando hubiese sido éste solicitado y aprobado por la Superioridad, abonándose el 50 por 100 restante en la primera quincena del mes de enero de 1961, y mensualmente, cuando sobrepase el número de cerdos sacrificados al fijado para cada categoría, efectuarán el ingreso del importe de dicho exceso, a razón de 9,40 pesetas cerdo, en la citada cuenta dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresda la liquidación.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario, en su totalidad, al igual que los fabricantes de embutidos, directamente en la referida cuenta de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, en la primera quincena del mes de enero de 1961, y mensualmente, en el período de tiempo indicado en el párrafo anterior, los excesos de kilos que pudieran sobrepasar el mínimo indicado.

4.° Las industrias denominadas chacineras menores incoarán sus expedientes de renovación sanitaria hasta el 15 de septiembre próximo, ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, autorizadas por delegación de esta Direcciúu General, las cuales previos los informes resultantes de la visita reglamentaria efectuada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, resolverán lo procedente, bien entendido que será condición obligada para autorizar su funcionamiento que se hallen provistas de las instalaciones frigoríficas adecuadas a su capacidad.

También por delegación de esta Dirección General, y dando cuenta a la misma, las Iefaturas Provinciales de Sanidad, en los casos de autorización de estas industrias menores, harán los nombramientos de los Veterinarios Interventores Sanitarios.

Los propietarios de chacinerías menores efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario en la misma forma establecida en el apartado anterior para los mataderos industriales y fábricas chacineras, abonando al final de la campaña, que a estos efectos será referido el 31 de agosto, los excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampare el referido canon sanitario.

5.° Los embutidos elaborados por las chacinerías menores —salchichas frescas, morcillas y embuttdos frescos de tipo local— no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento, y llevarán un marchamo sanitario de cartón endurecido o del modelo que en su día se adopte por esta Dirección, con el número de la industria y localidad, tal como se dispone en la Orden de este Ministerio de 21 de Junio de 1954.

6.° Habiendo sido considerados los mataderos de aves existentes en el país, y a efectos sanitarios, por Circular de esta Dirección de 27 de julio de 1959, como mataderos industriales, sujetos, por tanto, a los mismos preceptos legales para la autorización sanitaria de su funcionamiento, se señalan a continuación la condiciones mínimas que han de reunir estos mataderos:

a) Departamento de recepción de aves, donde éstas no podrán permanecer en libertad sino encerradas en jaulas adecuadas. Anejo a este departamento figurará el de sacrificio.

b) Sala de pelado o desplume dotada, como mínimo, por un depósito de agua caliente y una peladora mecánica.

c) Departamento de preparación (evicerado y chamuscado con el toque de desplume).

d) Sala de clasificación por peso y embalaje.

e) Cámara frigorífica.

f) Oficina y laboratorio para la Inspección Veterinaria.

g) Dependencia de aseo y limpieza personal.

h) Las generales de estas industrias en cuanto a la luz, ventilación, capacidad, en relación con sus necesidades, agua potable química y bacteriológimente fría y caliente. Paredes cubiertas de piedra artificial lisa, estucado en caliente, mármol o azulejos, que cubrirán hasta tres metros de altnra y el resto revocado o pintado al óleo; los ángulos de las paredes entre sí y con el suelo y techo serán redondeados. Pavimento impermeable con inclinación suficiente para la más fácil limpieza y desinfección. Desagües, capaces e higiénicos de aguas residuales con derivación a pozos higiénicos o bien a cauces alejados del establecímiento.

Los mataderos de aves pueden ser municipales, particulares e industriales según los construyan los Ayuntamientos, los avicultores para el sacrificio de los animales de sus propios gallineros y los industriales para su explotación económica.

Dentro del plazo máximo de un año todas las aves que se vendan en establecimientos públicos procederán obligatoriamente de mataderos autorizados por esta Dirección General, a cuyo efecto, y dentro del indicado plazo, todos los Municipios de censo superior a 10.000 habitantes habilitarán en sus mataderos una nave aneja para el sacrificio y preparación de aves, pudiendo realizarlo también aquellos otros con censo inferior que lo deseen.

Las aves sacrificadas circularán sujetas a las mismas normas que los productos cárnicos y serán presentadas envueltas en bolsas o papel de «cellophane», cerradas a presión por fusión de los bordes o de otra forma que impida su posterior utilización. Irán marcadas con el sello del matadero de procedencia estas bolsas, haciendo constar número del registro de la industria en esta Dirección y fecha de elaboración.

Cualquier otra forma de presentación o protección de las aves para su venta requerirá la autorización previa de esta Dirección General.

Los propietarios de los mataderos de aves, a excepción de los municipales, ingresarán directamente en la cuenta de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, y según la tarifa de 0,05 pesetas por ave, en los diez primeros días de cada mes y según el parte de liquidación que practique el Veterinario Interventor Sanitario de la industria.

7.° Tanto para las industrias cárnicas en general como almacenes, talleres de elaboración de tripas y mataderos de aves, una vez transcurridos los plazos señalados para efectuar los ingresos correspondiente o el de las reclamaciones por débitos pendientes por liquidaciones, se procederá al cobró por la vía de apremio, ajustándose a los trámites previstos en el Reglamento de Recaudación, conforme al Decreto del 10 de marzo del corriente año, por el que se convalidaban las tasas por servicios sanitarios, y artículo 51 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico de Entidades estatales autónomas.

8.° Quedan anuladas todas las autorizaciones concedidas hasta el momento por esta Dirección General a las industrias cárnicas para la adquisición de canales y piezas selectas de vacuno o de cerda procedentes de mataderos municipales o industriales de fuera de la localidad que fueron otorgadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 21 de junio de 1954.

Para la concesión de nuevas autorizaciones será tenido en cuenta lo dispuesto en el apartado 11 de la mencionada Orden, que señala las siguientes normas sanitarias:

a) Solicitud a la Jefatura Provincial de Sanidad manifestando las Empresas y lugares donde deseen adquirir las carnes selectas, acompañando a la instancia un certificado del Inspector Veterinario de la industria que acredite la necesidad y conveniencia para la industria solicitante de adquirir carnes de vacuno y de cerda procedentes de sacrificios de ganado efectuados fuera del matadero propio del municipal de la población de su residencia.

b) Tramitación de la solicitud por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria comprobando las razones que alega la Empresa correspondiente para adquirir carnes foráneas, y las garantías sanitarias que ofrecen las que se pretende adquirir.

c) El expediente será elevado a la

Dirección General de Sanidad, que resolverá en cada caso, concediendo, si procediere, la autorización sanitaria interesada para adquirir el tipo de piezas cárnicas que se solicita y fijando la vigilancia que convenga ejercer tanto en origen como durante el transporte de las mismas.

Dicha autorización lleva implícito el reconocimiento sanitario de las carnes a la entrada de la industria por el Inspector Veterinario de la misma, recabando los antecedentes sanitarios correspondientes y efectuando, si lo estimara necesario, comprobaciones de inspección y análisis.

A estos efectos se señala que sólo podrá autorizarse el transporte, en carnes de vacuno, de canales completas, medias canales y cuartos de canal, y en porcino, jamones, paletillas y lomos. Estas piezas selectas de porcino pueden proceder también de matanzas domiciliarias.

El transporte de las carnes de vacuno y piezas selectas se hará de acuerdo con las normas que en cada caso se señalen por las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes.

Los documentos sanitarios para la circulación interprovincial de estas carnes serán expedidos precisamente por los Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, tomando como base la declaración de sanidad expedida por el Veterinario titular cuando se trate de mataderos municipales y por el Veterinario Interventor Sanitario cuando procedan de mataderos industriales. Los citados documentos consignarán el itinerario que han de seguir las carnes, así como las fechas de llegada y salida de cada expedición.

9.° De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 3 de octubre de 1945, se recuerda que todos los titulares de almacenes al por mayor de productos cárnicos tienen obligación de registrar éstos en la Dirección General de Sanidad, siendo considerados clandestinos y perseguidos como tales aquellos que no lo estuviesen.

Tanto los propietarios de estos almacenes como sus agentes de compras están obligados a poseer la tarjeta profesional de identidad expedida por el Sindicato Nacional de Ganadería, completada con la autorización de esta Dirección General para efectuar la compra de los productos cárnicos correspondientes.

Todos los carnets expedidos hasta el momento serán renovados obligatoriamente a partir del día 1 de enero próximo.

Al objeto de evitar el comercio clandestino, los Inspectores Veterinarios al expedir las guías para la circulación de jamones y piezas selectas, exigirán la presentación del mencionado carnet y harán constar en las mismas el número de registro de la industria en esta Dirección.

10. Los jamones y paletillas elaborados por las industrias chacineras serán objeto de aplicación de la placa sanitaria reglamentaria en presencia del Inspector Veterinario de la industria, debidamente precintada, bien inmediatamente de practicado el reconocimiento o después de haber permanecido en la salazón, en el momento de ser colgados para su oreo y curación.

Los Interventores sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos no formalizarán la entrada en almacén de jamones y paletillas que carezcan de placa sanitaria, levantando acta de intervención de las piezas que no la lleven y dando conocimiento a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, que procederá en la forma dispuesta en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del 29).

11. Los talleres de elaboración de tripas habrán de reunir en sus instalaciones las condiciones mínimas previstas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de julio siguiente), a los cuales habrán de referirse con todo rigor los informes de visitas de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, tanto en los talleres del nuevo establecimiento como en los ya establecidos, dándose a aquéllos de estos últimos que no reunan las condiciones citadas un plazo no superior a seis meses para efectuar las correspondientes ampliaciones o modificaciones, siéndole retirada la autorización sanitaria si en el plazo fijado no cumple el requerimiento.

Teniendo en cuenta que los almacenistas importadores de tripas se ocupan de manipulaciones y tareas de transformación de intestinos análogas a las que realizan los industriales elaboradores de tripas, se les recuerda la obligación de tener sus establecimientos debidamente autorizados e intervenidos sanitariamente por esta Dirección General y hallarse en posesión del carnet profesional expedido por el gremio correspondiente del Sindicato Vertical de Ganadería.

12. Los Veterinarios Directores de los mataderos municipales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las tripas de reses sacrificadas en los mismos sean entregadas a propietarios de talleres autorizados por la Dirección General de Sanidad, a cuyo efecto exigirán la presentación del carnet de identidad expedido por el Grupo Sindical correspondiente o documento autorizado por éste que acredite hallarse encuadrado en la organización, tal como dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de septiembre de 1955.

En aquellas localidades donde haya instalados talleres serán éstos precisamente los que tienen derecho preferente para la recogida de tripas en los respectivos mataderos municipales en evitación de circulación de estos productos de tan fácil alteración. En atención a esta misma consideración sanitaria, cuando el Grupo Sindical de elaboradores de tripas afecto al Sindicato Nacional de Ganadería pueda realizar una organización de zonas de recogida entre sus afiliados, deberá tener en cuenta la mayor proximidad de la situación del taller con los mataderos abastecedores.

Podrá ser objeto de autorización sanitaria la instalación de talleres complementarios en localidad distinta a donde la empresa tenga su taller principal, siempre que aquéllos reúnan las condiciones mínimas fijadas para esto, y sin que ello suponga el derecho preferente de recogida a que se alude en el párrafo anterior.

13. Las expediciones de tripas secas y saladas que procedentes de los talleres elaboradores circulan con destino a las industrias de la carne o a los almacenes distribuidores, cualquiera que sea el formato del envase, llevarán en cada uno la placa sanitaria reglamentaria, del modelo adaptado para jamón y paletillas.

Las Empresas propietarias de talleres de elaboración de tripas que dejen transcurrir dos ejercicios consecutivos sin solicitar la renovación anual del permiso de funcionamiento sanitario y carnet de identidad sindical, se entenderá que renuncian a sus derechos, siendo baja en el Registro de Elaboradores de la Dirección General de Sanidad; para recuperación de aquellos derechos habrá de incoarse expediente como nueva industria.

14. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario del cerdo sacrificado para el consumo familiar, al igual que ha estado ordenado en campañas anteriores, de forma que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes.

A estos efectos serán tenidas en cuenta las normas que se señalan por esta Dirección en circular de 27 de julio de 1957.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalí sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a las carnes de estos animales la obligación de su inspección microscópica, al igual que las de los cerdos domésticos antes de autorizarse su consumo.

15. A los fines del apartado anterior, y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales, antes de comenzar la temporada de sacrificio de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los Veterinarios titulares encargados del servicio sanitario organicen de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses, como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de julio siguiente).

16. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas o lacones que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas, recayendo la sanción correspondiente sobre quienes efectúen su comercio sin dicha garantía sanitaria.

17. Al terminar cada campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, los Servicios Veterinarios Locales entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos en los fines dichos, cuyas listas se expondrán al público que si hubiera reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

18. A todos los efectos habrán de cumplirse las prevenciones que por Ordenes ministeriales anuales han venido regulando estas actividades, aunque no se haga expresada mención de ellas en la presente Circular.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad difundirán los preceptos de la presente Circular por medio del «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, a fin de facilitar el general conocimiento y cumplimiento de las mismas.

Madrid, 2 de agosto de 1960.—El Director general, *Jesús García Orcoyen.*

(Del «B. O. del E.», 17 de agosto, núm. 197.)

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION *de la Dirección General de Sanidad por la que se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de Practicante de la Lucha Antivenérea Nacional en el Servicio Oficial de Segovia.*

De conformidad con lo dispuesto en el anuncio-convocatoria de concurso-oposición de 18 de marzo último y de la notificación de los admitidos al mismo de 17 de mayo siguiente, así como en el de constitución del Tribunal, se hace público para general conocimiento de los opositores que el día 10 de octubre próximo, a las diez de la mañana, y en el salón de actos del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia, darán comienzo los ejercicios de oposición a que se contrae la convocatoria de referencia.

Madrid, 14 de septiembre de 1960. El Director general, por delegación, *Vicente Diez del Corral.*

Del «B. O. del E.», 21 septiembre, núm. 221.)

2502

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento que los precios máximos autorizados, incluídos arbitrios municipales para la venta de las frutas y verduras que se citan, durante la semana del 25 de septiembre al 1.° de octubre, son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,90	8,50
Acelgas............	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Cebollas..........	3,40	4,00
Judías verdes.......	5,80	7,00
Lechugas	2,40	3,00
Zanahorias	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las clases más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra. Por tanto, si algún artículo no alcanza al por mayor el precio tope que figura para almacén, esta baja deberá repercutir en el precio al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia, 24 de septiembre de 1960.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

2487

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SEGOVIA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 37 del Reglamento general de los Colegios de 31 de julio de 1953 y con atemperancia a lo que dispone el 47 del mismo texto, se convoca a asamblea provincial a todos los miembros que componen este Colegio pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excma. Diputación Provincial de esta Capital el día 12 de octubre próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y treinta minutos en segunda, cuyos asuntos a tratar son los que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero: Lectura y aprobación del acta de la última asamblea provincial celebrada.

Segundo: Seguros Sociales de colegiados, según proyecto publicado en la Circular Informativa del Colegio del mes de agosto próximo pasado.

Tercero: Tasas de Administración Local.

Cuarto: Juzgados de Paz, en su relación con los servicios que prestan en ellos los Secretarios de Administración Local.

Quinto: Cuentas de gestión económica del Colegio correspondientes al año de 1959.

Sexto: Proposiciones, ruegos y preguntas.

Se recuerda a los colegiados que la asistencia a la asamblea es obligatoria, por así disponerlo el artículo 8 del citado Reglamento, rogando por ello la puntual concurrencia, que es necesaria, puesto que los asuntos de que se ha de conocer son de una importancia notoria.

Segovia, 23 de septiembre de 1960. El Presidente, *Raimundo Sanchidrián*

2459

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y a sus efectos del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, que el día 15 de octubre próximo dará comienzo la operación de reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para el permiso de investigación siguiente:

Nombre: SANTA MARGARITA.
Número: 789.
Término: Monterrubio.
Provincia: Segovia.
Peticionario: D. Teodoro Herrero García.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del Reglamento de Minería vigente, para conocimiento de los interesados que no residiesen o tuviesen apoderado en esta capital, de los titulares de permisos o concesiones colindantes o próximas y de las Autoridades a mis órdenes, a las que se ruega presten a dicho personal los auxilios que necesiten o soliciten, para el mejor cumplimiento de su misión.

Madrid, 20 de septiembre de 1960. El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones*.

SUBASTAS

2442

Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña

Subasta de parcela

Debidamente autorizado por la Superioridad, este Ayuntamiento vende en pública subasta las siguientes parcelas de terreno:

Ocho parcelas de terreno de 225 metros cuadrados cada una, de la parcela núm. 97 del polígono 18, numeradas del 1 al 8 de Saliente a Poniente, y en junto lindan: Saliente y Norte, camino; Mediodía y Poniente, Propios del Ayuntamiento, estando valorada cada parcela en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Diez parcelas de terreno de 60 metros cuadrados cada una, sitas en la calle de la Iglesia, y en junto lindan: Norte y Saliente, calle; Mediodía, solar del Ayuntamiento, y Poniente, finca cercada de Eugenio Gómez; se hallan numeradas del 1 al 10 de Norte a Mediodía, estando valoradas cada una en *cuatrocientas ochenta pesetas*.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 de octubre de 1960, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Concejal que legalmente le sustituya, del Concejal Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, admitiéndose proposiciones con arreglo al modelo que al final se inserta, todos los días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Las proposiciones, en sobre cerrado, se presentarán en la Secretaría durante las horas de 10 a 13, acompañándose a los mismos la carta de pago de haber constituido en Arcas municipales la fianza provisional para tomar parte en la subasta, consistente en el tres por ciento del tipo de subasta, y una declaración jurada, en la que el licitador declare, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El tipo de licitación es el fijado como valoración de cada parcela, no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha cifra.

El que resulte adjudicatario, vendrá obligado a ingresar el importe total de la parcela que se le adjudique dentro del plazo de quince días siguientes a la adjudicación definitiva, y una una vez efectuado el mismo se otorgará la correspondiente escritura de compraventa.

Rigen para esta subasta los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación y las disposiciones de la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.—Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos inherentes al expediente de subasta, anuncios, reintegros, honorarios del autorizante, Derechos Reales etc., así como la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de Cozuelos de Fuentidueña, con domicilio en la calle de ..., núm. ..., y con Documento Nacional de Identidad, núm. ..., expedido en ..., habiendo visto el anuncio y pliego de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta una parcela de terreno al sitio de ..., se compromete a adquirir la parcela núm. ..., con sujeción a dichos pliegos y por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Cozuelos de Fuentidueña, a 19 de septiembre de 1960.—El Alcalde, *Antonio Pecharromán*.

2451

Ayuntamiento de Mozoncillo

Anuncio de subasta de maderas

El día 27 de octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de productos primarios del monte número 154 del Catálogo, denominado «El Pinar», de los propios de este Municipio y año forestal de 1960-61, cuyos datos con referencia a la subasta son los siguientes:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 760 de la especie pinaster y 30 de la especie pinea, con 356,730 m. c. de madera y 185,288 metros cúbicos de leña de tronco.

Grupo en que está clasificado: Primero.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C, acompañado de la Hoja de Compras correspondiente, que puede ser sustituida por testimonio notarial.

Tasación del aprovechamiento: doscientas ocho mil doscientas noventa y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Precio índice: doscientas sesenta mil trescientas sesenta y ocho pesetas.

Corteza: 30 por 100.

La presentación de pliegos, todos los días hábiles desde el en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta y hora de las catorce.

La cantidad que servirá de base para optar a la subasta será la que figura como tasación, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y debidamente reintegradas. En sobre aparte acompañarán los licitadores el resguardo de haber ingresado en Arcas municipales la fianza provisional consistente en el tres por ciento de la tasación, certificado profesional y declaración jurada de no hallarse comprendido en ningún caso de incompatibilidad e incapacidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación, y los que representen a una tercera persona, el poder notarial correspondiente, debidamente bastanteado.

Habiendo sido modificada la condición 12.ª del Pliego de condiciones facultativas que han de regir estas subastas, se hace saber que se practicará nueva cubicación con ocasión de la operación de contada en blanco, para la liquidación definitiva del aprovechamiento, de acuerdo con los volúmenes reales.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda el día 3 de noviembre próximo, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde o quien legítimamente le represente, un Concejal, el Empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

En lo no previsto en este anuncio se atendrá a lo previsto en el Reglamento de Contratación Municipal vigente y demás disposiciones que regulan la materia.

El Pliego de condiciones, tanto facultativas como económicas, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de quien pueda interesar.

Mozoncillo, 19 de septiembre de 1960.—El Alcalde, *Fructuoso Herranz*.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., y Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ... (fecha), en representación de ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número ..., en el monte «El Pinar», número 154 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, acepta todas las condiciones que sirven de base a la subasta, tanto facultativas como económicas, y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace consta que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha ...

(Fecha y firma del proponente.)

2468

Ayuntamiento de Domingo-García

Subasta de obras

Se saca a subasta pública la contratación de las obras de construcción de «Red de distribución de agua potable a domicilio, de esta localidad», por el tipo de tasación de *doscientas veintidós mil ochocientas cuarenta* y *dos pesetas* con *treinta y siete céntimos*.

El proyecto técnico, memorias, presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de los días que medien hasta el de la subasta.

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de seis mil seiscientas ochenta y cinco pesetas y la definitiva del 6 por 100 de la cantidad en que se adjudiquen las obras.

El plazo de ejecución de las mismas será de tres meses, a contar desde la adjudicación definitiva y el de garantía de doce meses desde la recepción provisional.

Los pagos se realizarán una vez que sean aprobadas por e Ayuntamiento las correspondientes certificaciones técnicas de obra ejecutada.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, impuestos, tasas, etcétera y, en general, cuantos gastos se ocasionen o deriven de esta subasta.

Las proposiciones que girarán a la baja, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de once a trece de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el día 21, inclusive, del mes de octubre próximo venidero, debiendo consignar en el anverso del sobre: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de Red de distribución de agua potable a domicilio, de Domingo-García (Segovia)».

Los pliegos serán suscritos por el propio licitador o por la persona que le represente con poder notarial, bastanteado en la forma prevenida.

En sobre separado se presentará: Resguardo de haber constituído, en forma, la fianza provisional, Documento Nacional de Identidad o justificante de tenerle solicitado, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago del Impuesto Industrial y carnet de Empresa con responsabilidad o justificante de estar en posesión del mismo o de tenerle solicitado.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día 22 de octubre, próximo venidero.

Se hace constar que se dispone del crédito necesario para el pago del coste de la obra.

Si esta subasta resultase desierta, tendrá lugar la segunda, en las mismas condiciones y horas, el día 28 del mismo mes.

En todo lo demás no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación.

Domingo-García, a 19 de septiembre de 1960.—El Alcalde, *Cándido Miguel*.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., vecino de ..., provincia de ..., con residencia en ... (...), calle o plaza de ..., núm. ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ... (...), en nombre propio (o en representación de ..., lo cual acredita con ...), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm..., de fecha ..., y demás condiciones que regulan esta subasta, se compromete a ejecutar de su cuenta y «a riesgo y ventura» las obras de «Red de distribución de agua potable a domicilio, del pueblo de Domingo-García (Segovia)», por la cantidad de ... pesetas (en letra) (... ptas.) (en números), con entera sujeción a las memorias, proyecto técnico, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que integran el expediente, de los cuales está enterado y acepta expresamente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

2477

Ayuntamiento de Juarros de Riomoros

Subasta de pastos

El día 21 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios núm. 151 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de *diez mil quinientas pesetas*, para quinien-

tas cabezas lanares y año forestal 1960-61.

La subasta se celebrará con entera sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y al de las facultativas del Distrito Forestal, que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal durante los días hábiles y hora de oficina.

La admisión se pliegos será hasta cinco minutos antes de la hora señalada para la subasta.

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, conforme determina el artículo 24 del citado Cuerpo legal.

Juarros de Ríomoros a 22 de septiembre de 1960.—El Alcalde, *B. Llorente.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia núm. ..., de fecha ... de septiembre de 1960, para el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios núm. 151 del Catálogo, se compromete a tomar a su cargo el referido aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas, de las cuales me hallo enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

2499

Ayuntamiento de Aldea Real

Subasta de maderas

A las trece horas del día 22 de octubre próximo, tendrá lugar, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de persona que legalmente le represente, de un señor Concejal, de un Empleado del ramo de Montes y del señor Secretario de la Corporación, que actuará de fedatario, la primera subasta para el aprovechamiento de los productos primarios que, si quedara desierta, se celebrará otra segunda, a la misma hora y con las mismas tasación y condiciones, el día 4 del próximo mes de noviembre. Este aprovechamiento corresponde al año forestal 1960-61, monte números 126 y 127, denominado «La Ceguilla» y «Pinar Nuevo», de los propios de este Municipio, siendo los datos y características de esta subasta los que a continuación se relacionan:

Aprovechamiento o Lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 140 de la especie pinaster.

Volumen de maderas: 122,415 m. c.

Leñas de tronco: 44,935 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 75.984,73 pesetas.

Precio índice: 94.980,91 pesetas.

Corteza: 30,066 por 100.

Sistema de pliego: Pliegos cerrado, adaptados al modelo que consta al final del presente anuncio.

Documentación: Proposición del licitador, recibo de constitución del depósito provisional, que asciende a la cantidad de 3.799,23 pesetas; Certificado Profesional, Documento Nacional de Identidad y declaración jurada a que hacen referencia los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratatación de las Corporaciones Locales.

Gastos: Serán de cuenta del rematante todos los anuncios, reintegros del expediente hasta su terminación, Derechos Reales, gestión técnica, importe del presupuesto de tasas que determina el Decreto 502/1960 de 17 de marzo, formalización del contrato, constitución de fianzas definitivas y cuantos otros tengan relación con esta subasta y expediente.

Presentación de pliegos: Todos los días y horas laborables que contiene el plazo de exposición, hasta las catorce horas del día anterior señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Legislación: Sirve de base a este aprovechamiento el Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado el 12 de septiembre de 1955, del que queda modificada la condición 12, en el sentido de que obligatoriamente ha de llevarse a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de la operación de contada y marqueo en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los nuevos volúmenes obtenidos y precio unitario alcanzado en la subasta, quedando obligado el adjudicatario a aceptar expresamente el Pliego de condiciones facultativas con la modificación a que antes se alude, puesto que se practicará nueva cubicación con ocasión de la operación de contada en blanco para la liquidación definitiva del aprovechamiento, de acuerdo con los volúmenes reales; Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año; Pliego de condiciones económico-administrativas redactadas por este Ayuntamiento y que obran unidas a su expediente, así como todas aquellas disposiciones que regulan esta clase de aprovechacientos.

Aldea Real, 23 de septiembre de 1960.—El Alcalde, *H. Rosa.*

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia número ..., de fecha ... de ... de 1960, en el monte número 126-127, denominado «La Ceguilla», y «Pinar Nuevo», de la pertenencia de Aldea Real, sobre el aprovechamiento de productos primarios consistente en 140 pinos negrales maderables y leñosos correspondientes al año forestal 1960-61, ofrece la cantidad de ... (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y recibo de contribución industrial del último trimestre.

... a ... de ... de 1960.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Apéndice de variaciones por Contribución Territorial Rústica

Habiéndose recibido en las Alcaldías que se indican, de la Administración de Propiedades, los Apéndices de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por *Contribución Territorial Rústica* para el ejercicio de 1961, se hallan expuestos al público durante *ocho días,* a efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia:

BARBOLLA	2485
GALLEGOS	2491
LA MATILLA	2482
MADERUELO	2483
OREJANA	2493
SAN PEDRO DE GAILLOS	2495
SANTA MARTA DEL CERRO	2494
SEPULVEDA	2480
VALLERUELA DE PEDRAZA	2481

Apéndice de variaciones por Contribución Territorial Urbana

Habiéndose recibido en las Alcaldías que se indican, de la Administración de Propiedades, los Apéndices de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por Contribución Territorial Urbana para el ejercicio de 1961, se hallan expuestos al público durante *ocho días,* a efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia:

BOCEGUILLAS	2417
CANTALEJO	2498
CARBONERO EL MAYOR	2422
CONDADO DE CASTILNOVO	2418
ESCALONA DEL PRADO	2423
ESCOBAR DE POLENDOS	2448
HONTANARES DE ERESMA	2464
LABAJOS	2426
LAGUNA RODRIGO	4270
MUÑOVEROS	2415
ORTIGOSA DEL MONTE	2419
PUEBLA DE PEDRAZA	2492
RIAZA	2447
SACRAMENIA	2424
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA	2437
SAUQUILLO DE CABEZAS	2496
VALDEPRADOS	2405
VALLE DE TABLADILLO	2449
VALLELADO	2420
VALVERDE DEL MAJANO	2432

2425

GALLEGOS

Acordada y convenida la adquisición de terrenos mediante contratacion directa por parte de este Ayuntamiento, para ensanche de la calle Real de esta población, con los propietarios afectados, cuyas características, precios y demás inherentes figuran en el expediente respectivo, como comprendidos en el último párrafo del apartado c) del artículo 311 de la Ley de Régimén Local, y párrafo 2.° del artículo 41 del Reglamento de Contratación, se hace público que se encuentra expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Gallegos, 16 de septiembre de 1960. El Alcalde, Juan Barroso.

2433

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto de saneamiento del núcleo de capitalidad del Municipio, redactado por el Ingeniero don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, cuyo presupuesto asciende a 271.375,89 pesetas, su ejecución por administración, y a 311,679,25 por contrata, queda expuesto al público, por término de quince días en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones sobre el mismo.

Aldealengua de Pedraza, a 20 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Santiago Arcones.

2441

Ayuntamiento de San Miguel de Bernúy

EDICTO

Don Baltasar Gómez Ródenas, Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Bernúy (Segovia).

Certifico: Que dicha Corporación, en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día 19 del actual, adoptó, entre otros acuerdos, el del tenor literal siguiente:

Acto seguido, y previa orden, procedí a dar lectura de la moción de la Alcaldía-Presidencia respecto de la realización, con carácter de urgencia, de la obra de «Reforma de la Casa Consistorial», ya que se hace preciso comenzarla a la mayor brevedad posible por no dar lugar a dilaciones de ninguna especie. Y como quiera que para llevar a efecto la obra de referencia sin los trámites de subasta, concurso-subasta o concurso, según se hace constar en la expresada moción, se precisa acordar la declaración de urgencia de la obra, con arreglo al apartado c) del artículo 311 de la Ley de Régimen Local, caso tercero del artículo 41 y apartados a) y c) del párrafo 3.° del artículo 42 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó:

1.° Hacer suya la moción de la Alcaldía-Presidencia en todas sus partes.

2.° Declarar el caso como de imperiosa urgencia y, en su consecuencia, que se instruya a continuación la parte sumarial de este expediente, con arreglo al número 2.° del artículo 311 de la Ley de Régimen Local vigente y apartado c) del número 3 del artículo 42 del repetido Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; y

3.° Que tan pronto se hayan emitido los informes de los técnicos a que se contraen dichos preceptos, se dé nuevamente cuenta a esta Corporación, a los efectos del acuerdo que en definitiva haya de adoptarse.

Lo que se publica en este Boletin Oficial para general conocimiento y cumplimiento.

San Miguel de Bernúy a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Alcalde, *Mariano Arévalo.*

2469

SANCHONUÑO

EDICTO

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares de este término municipal de la contribución territorial urbana para el próximo año de 1961, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de ocho días, para oir reclamaciones.

Sanchonuño a 22 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Angel Gómez.

2500

Ayuntamiento de Aldea Real

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la enajenación en pública subasta de los productos maderables y leñosos del monte número 126-127, «La Ceguilla» y «Pinar Nuevo», como aprovechamiento primario del año forestal 1960-61, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 312 de la Ley de Régimen Local, para que durante el mismo puedan presentarse contra dicho Pliego las reclamaciones que se estimen oportunas.

Aldea Real, 23 de septiembre de 1960.—El Alcalde, *H. Rosa.*

2501

ALDEA REAL

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de este pueblo, con subvención del Estado, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aldea Real, 23 de septiempre de de 1960.—El Alcalde, H. Rosa.

IMPRENTA PROVINCIAL